

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
14 NOV 2025
15:29

Secretaría de Servicios Parlamentarios



JAVIER CASIQUE

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 14 de noviembre de 2025

Asunto: se presenta iniciativa

LICENCIADO FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, **DIPUTADO JAVIER CASIQUE ZÁRATE**, integrante del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL de la LXVI LEGISLATURA del HONORABLE CONGRESO del ESTADO LIBRE y SOBERANO de OAXACA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55, 58, 59 y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, adjunto la:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO ÚNICO DEL TÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO, PARA NOMBRARSE "DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD INFORMÁTICA Y ELECTRÓNICA Y USO INDEBIDO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL", Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 440 BIS, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN MATERIA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL.

Lo anterior para que sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para reiterarle la consideración de mi alta estima.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. DIPUTADO JAVIER CASIQUE ZÁRATE

LXVI LEGISLATURA

Dip. JAVIER
CASIQUE ZARATE



JAVIER CASIQUE

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

**C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE**

Quien suscribe, Dip. Javier Casique Zárate, integrante del Partido Revolucionario Institucional de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente

"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO ÚNICO DEL TÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO, PARA NOMBRARSE "DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD INFORMÁTICA Y ELECTRÓNICA Y USO INDEBIDO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL", Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 440 BIS, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN MATERIA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL", al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, la inteligencia artificial (IA) ha avanzado de manera acelerada, transformándose en una herramienta de gran utilidad en diversos ámbitos de la vida cotidiana; además, ha contribuido a mejorar procesos en prácticamente todos los ámbitos: desde la medicina, donde permite diagnósticos más precisos y tratamientos personalizados, hasta la educación, el transporte, las finanzas y los servicios públicos. Su capacidad para analizar grandes volúmenes de datos en tiempo real, optimizar recursos y facilitar la toma de decisiones ha impulsado la innovación y el desarrollo económico, además de simplificar tareas cotidianas que van desde el uso de asistentes virtuales hasta la automatización de sistemas de seguridad y comunicación. En este sentido, la IA no solo representa un avance tecnológico, sino un elemento clave para el bienestar y el progreso de la sociedad.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

Sin embargo, este desarrollo también ha generado escenarios de riesgo cuando dichas tecnologías se emplean con fines ilícitos que vulneran derechos fundamentales, la seguridad jurídica y la confianza de la ciudadanía.

La inteligencia artificial, a través de algoritmos y modelos de aprendizaje automático, es capaz de crear, modificar o manipular información de manera cada vez más realista, simulando procesos de razonamiento humano como la toma de decisiones, la predicción de comportamientos o la generación de contenidos visuales y auditivos. Estas características, que en principio resultan valiosas para el desarrollo científico, educativo, cultural y económico, también representan riesgos cuando son utilizadas con fines ilícitos.

Cierto es, que en manos indebidas, la IA se convierte en un instrumento sofisticado para la comisión de delitos, pues facilita la elaboración de falsificaciones prácticamente indetectables, incrementa la velocidad y alcance de la difusión de información falsa, y reduce los costos para quienes buscan vulnerar derechos. Uno de los ejemplos más claros son los llamados *deepfakes*, mediante los cuales es posible alterar el rostro, el cuerpo o la voz de una persona para generar imágenes, audios o videos falsos con apariencia de veracidad. Estas creaciones pueden emplearse para difundir noticias falsas, dañar la reputación de una persona, cometer fraudes, suplantar identidades, extorsionar, manipular procesos democráticos o ejercer violencia digital en sus distintas formas.

El riesgo de los *deepfakes* no se limita a lo individual. También puede impactar en la esfera pública, al socavar la confianza en las instituciones. Con ello, se genera un escenario en el que la ciudadanía ya no puede distinguir entre lo verdadero y lo falso, debilitando los principios básicos de la convivencia social y la seguridad jurídica.

Además, la utilización de inteligencia artificial para alterar contenidos íntimos sin consentimiento constituye una forma particularmente grave de violencia digital, que atenta contra la dignidad, la privacidad, la seguridad y la libertad de las personas, con especial afectación a mujeres, niñas, niños y adolescentes, quienes suelen ser víctimas de este tipo de delitos.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

En consecuencia, resulta urgente reconocer que el uso malicioso de la inteligencia artificial no es un fenómeno futuro o hipotético, sino una realidad actual que exige respuesta legislativa inmediata.

Asimismo, la manipulación de documentos oficiales, la reproducción no autorizada de obras con protección de derechos de autor, el fraude electrónico o la difusión de contenido sexual íntimo sin consentimiento a través de sistemas de inteligencia artificial, constituyen nuevas formas de criminalidad que afectan de manera directa la dignidad, el patrimonio, la seguridad y la privacidad de las personas. Estos actos, además de vulnerar derechos individuales, atentan contra bienes jurídicos de relevancia colectiva como la confianza en la información pública, la certidumbre en los procesos institucionales y el respeto a la legalidad.

La falta de una regulación específica en el marco jurídico penal de Oaxaca genera vacíos normativos que impiden sancionar de manera eficaz las conductas cometidas mediante inteligencia artificial. Si bien muchas de estas acciones podrían subsumirse en delitos ya previstos en el Código Penal, el agravante derivado del uso de estas tecnologías, por su alcance, sofisticación y capacidad de multiplicar el daño, requiere de un tratamiento diferenciado y proporcional.

Por ello, este día presento una iniciativa para adicionar en el Artículo. 440 Bis al Código Penal del Estado de Oaxaca con la finalidad tipificar y sancionar aquellas conductas delictivas cometidas a través de sistemas de inteligencia artificial, estableciendo un incremento en la pena aplicable al delito correspondiente. Con ello, se busca enviar un mensaje claro de que el desarrollo tecnológico debe estar al servicio de la sociedad y nunca ser utilizado para lesionar derechos humanos ni vulnerar la seguridad de las personas.

Es menester señalar que, el regular de manera expresa el uso indebido de la inteligencia artificial no significa limitar el avance tecnológico, sino garantizar que dicho avance se dé en condiciones de legalidad, ética y respeto a la dignidad humana.

Es necesario que legislemos para prevenir que la inteligencia artificial sea empleada como un medio para la comisión de delitos, y asegurando a la

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

ciudadanía que el Estado cuenta con mecanismos adecuados de protección frente a estas amenazas emergentes.

Para ejemplificar lo anterior, presento el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	
VIGENTE	PROPUESTA
CAPÍTULO ÚNICO DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD INFORMÁTICA Y ELECTRÓNICA SIN CORRELATIVO	CAPÍTULO ÚNICO DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD INFORMÁTICA Y ELECTRÓNICA Y USO INDEBIDO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL Artículo 440 Bis. Al que cometa cualquiera de las siguientes conductas delictivas mediante el uso de sistemas de inteligencia artificial, se le impondrá la pena prevista para el delito correspondiente, aumentada hasta en una mitad: I. A quien modifique, altere o manipule el rostro o el cuerpo de una persona en imágenes, videos o audios, haciéndolos pasar por verdaderos, sin el consentimiento de la persona afectada. II. A quien utilice inteligencia artificial para falsificar, alterar o manipular documentos oficiales, imágenes o archivos digitales, con el propósito de causar daño o engaño. III. A quien cree, exponga, distribuya, difunda, exhiba, reproduzca,

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

	comercialice, transmita, oferte, intercambie o comparta, mediante inteligencia artificial, imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona, sin su consentimiento, a través de cualquier medio de comunicación física o digital. IV. A quien cometa fraude valiéndose de inteligencia artificial u otros medios tecnológicos similares. V. A quien utilice inteligencia artificial para reproducir, distribuir, comunicar públicamente, transformar, plagiar o explotar obras, interpretaciones, ejecuciones, fonogramas, videogramas o cualquier creación protegida por derechos de autor o conexos, sin la autorización correspondiente de los titulares, afectando sus derechos morales o patrimoniales. Para los efectos de este Código, se entiende por inteligencia artificial a los sistemas tecnológicos, programas informáticos, softwares o aplicaciones que, mediante el procesamiento de datos, algoritmos o modelos de aprendizaje automático, son capaces de generar contenidos, modificar información, realizar predicciones, clasificar datos o tomar decisiones que
--	--

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

	simulen procesos propios de la inteligencia humana.
--	---

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía, la iniciativa con Proyecto de Decreto en los términos siguientes:

ÚNICO.- Se **REFORMA** la denominación del CAPÍTULO ÚNICO DEL TÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO, para nombrarse "DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD INFORMÁTICA Y ELECTRÓNICA Y USO INDEBIDO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL", y se **ADICIONA** el artículo 440 Bis, al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

CAPÍTULO ÚNICO

DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD INFORMÁTICA Y ELECTRÓNICA Y USO INDEBIDO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Artículo 440 Bis. Al que cometa cualquiera de las siguientes conductas delictivas mediante el uso de sistemas de inteligencia artificial, se le impondrá la pena prevista para el delito correspondiente, aumentada hasta en una mitad:

- I. A quien modifique, altere o manipule el rostro o el cuerpo de una persona en imágenes, videos o audios, haciéndolos pasar por verdaderos, sin el consentimiento de la persona afectada.
- II. A quien utilice inteligencia artificial para falsificar, alterar o manipular documentos oficiales, imágenes o archivos digitales, con el propósito de causar daño o engaño.
- III. A quien cree, exponga, distribuya, difunda, exhiba, reproduzca, comercialice, transmita, oferte, intercambie o comparta, mediante inteligencia artificial, imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona, sin su consentimiento, a través de cualquier medio de comunicación física o digital.
- IV. A quien cometa fraude valiéndose de inteligencia artificial u otros medios tecnológicos similares.

JAVIER CASIQUE

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

V. A quien utilice inteligencia artificial para reproducir, distribuir, comunicar públicamente, transformar, plagiar o explotar obras, interpretaciones, ejecuciones, fonogramas, videogramas o cualquier creación protegida por derechos de autor o conexos, sin la autorización correspondiente de los titulares, afectando sus derechos morales o patrimoniales.

Para los efectos de este Código, se entiende por inteligencia artificial a los sistemas tecnológicos, programas informáticos, softwares o aplicaciones que, mediante el procesamiento de datos, algoritmos o modelos de aprendizaje automático, son capaces de generar contenidos, modificar información, realizar predicciones, clasificar datos o tomar decisiones que simulen procesos propios de la inteligencia humana.

TRANSITORIOS

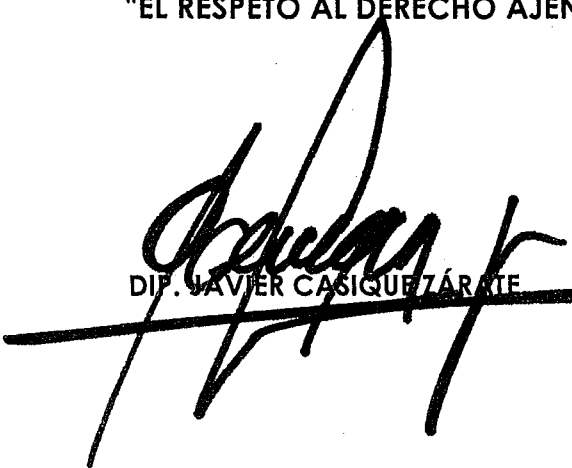
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 14 de noviembre de 2025.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. JAVIER CASIQUE ZARATE



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

Dip. JAVIER
CASIQUE ZARATE